

**LA FRANQUICIA UN MODELO DE NEGOCIO ESTRATEGICO BENEFICIARIO
DIRECTO DE LA MARCA**

**IMPORTANCIA DE LAS NUEVAS CREACIONES PATENTES Y DISEÑOS
INDUSTRIALES**

**ELABORADO POR
ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL**

**ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA
BOGOTA, SEPTIEMBRE 7 DE 2004**

Propiedad Intelectual

Las creaciones derivadas del talento y el esfuerzo humano conforman la propiedad intelectual. Dentro de esas creaciones se encuentran todos aquellos objetos que rodean nuestra vida cotidiana, tales como muebles, Electrodomésticos, teléfonos, lámparas, detergentes, artesanías, música, libros, fotografías, esculturas, etc.

La Propiedad Intelectual está dividida en dos grandes ramas: La Propiedad Industrial y los Derechos de Autor. Dentro de la Propiedad Industrial se encuentran las invenciones, los diseños industriales, los esquemas de trazado y las marcas comerciales. Los derechos de autor comprenden las obras literarias, las artísticas y las musicales y los programas de computador.

Invención y la Patente

No existe una definición exacta sobre invención en el campo de las patentes; sin embargo, se podría considerar como la solución que se le va a dar a un problema técnico específico; a su vez una invención permite la producción de productos nuevos, o la mejora de los productos existentes.

Las invenciones pueden ser de producto o de procedimiento, y pertenecer a cualquier campo tecnológico; las invenciones de producto hacen referencia a todo aquello tangible como por ejemplo sustancias, compuestos, mezclas, moléculas, aparatos, dispositivos, mecanismos etc., mientras que las de procedimiento corresponden a una secuencia de etapas que se llevan a cabo hasta obtener un producto final, o para tener un efecto específico.

Por regla general las invenciones se obtienen luego de una ardua investigación que conlleva a una inversión de tiempo y de dinero, lo cual hace necesario que la persona que lo logró o la empresa para la cual que se realizó, reciba una recompensa. La legislación otorga al inventor o empresa un privilegio, mediante el cual le da un derecho exclusivo para el empleo de su invención.

Este derecho consta en un documento que expide el gobierno que se denomina PATENTE, donde se certifica que se ha realizado una invención y que es propiedad de una persona concreta: "El Titular de la Patente".

Las patentes no sólo tienen como objetivo proteger la creatividad, sino que constituyen una fuente importante de información técnica en la medida que contienen descripciones de conceptos científicos y técnicos, así como detalles prácticos de procesos y aparatos, los cuáles son publicados.

¿Quién concede el derecho?

La oficina nacional competente, encargada de la concesión de las patentes en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio , que tiene entre sus funciones: Administrar el sistema nacional de la Propiedad Industrial y tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma .

Esta entidad es responsable no solamente de la concesión de las patentes, sino de otorgar la protección a los Diseños Industriales, los Esquemas de Trazado de los Circuitos Integrados y de las Marcas Comerciales.

¿Cuál es la ley que rige la propiedad industrial?

El régimen común sobre la Propiedad Industrial es la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la cual rige a partir de 1 de diciembre de 2000 en los países miembros del pacto Andino, a saber Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

En Colombia estas disposiciones se encuentran incorporadas en la circular única 010 del 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¿Qué se puede patentar?

Para que su invención pueda ser objeto de patente, debe tener en cuenta que existen tres requisitos básicos de patentabilidad: ser novedosa, tener nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial.

Novedad

Si usted quiere obtener una patente, su invención debe ser la primera en el mundo, es decir no puede encontrarse dentro del estado de la técnica en el momento de presentar su solicitud. El estado de la técnica comprende toda información que se haya hecho accesible al público a través de cualquier medio, ya sea por descripción escrita u oral, o por su utilización, o comercialización.

Las descripciones escritas son publicaciones en forma tangible como escritos (manuscritos, mecanografiados o impresos), imágenes (dibujos, fotografías, películas); las descripciones orales comprenden las conferencias, foros reuniones, etc., por medio de radio, o equipos de reproducción de sonido (discos, casetes, cintas, etc.); las exposiciones del producto o del procedimiento en público o por televisión, a excepción de las exposiciones en ferias oficialmente reconocidas .

También pasa a hacer parte del estado de la técnica la utilización o comercialización, lo cual implica un conocimiento sobre la invención. Es importante, destacar que en algunos casos los inventores o empresarios utilizan o comercializan su invención antes de patentarla, haciendo de esta manera que pierda novedad por ponerla en conocimiento del público y pasar a hacer parte del estado de la técnica.

Por otra parte, se deben considerar dentro del estado de la técnica, para efectos de la novedad, las solicitudes presentadas en Colombia que tienen fecha de presentación anterior, aún en el caso en el que no se ha hecho accesible al público, esto para evitar que en un momento dado la oficina conceda dos patentes para el mismo objeto.

Sin embargo existen ciertas circunstancias en las que las divulgaciones realizadas dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud no se tendrán como comprendidas dentro del estado de la técnica, esto es en el caso en el que dicha divulgación es realizada por el mismo inventor o por un tercero que obtuvo información directa o indirectamente por parte de él. Esto puede ocurrir cuando el inventor necesita revelar su invención lo antes posible para la formación de sociedades o inversores que necesitan conocer todo el desarrollo de la invención.

El requisito de la novedad es imprescindible para que se pueda conceder patente a su invención, no interesa cuánto empeño o inversión haya requerido el invento de ese producto o procedimiento, ni el número de personas que hayan llegado a conocer esa invención. Basta con que esa técnica haya sido accesible al público, así sea a un número limitado de personas, en cualquier parte del mundo, y de cualquier manera, para que la invención no pueda ser considerada como nueva .

Nivel Inventivo

Otro de los requisitos fundamentales para que su invención sea patentable, es que tenga nivel inventivo.

El requisito de "Nivel inventivo" establece que no es suficiente que una invención sea nueva, es decir, diferente a lo existente en el estado de la técnica, sino que esa diferencia tenga principalmente dos características: que sea "inventiva", es decir, sea el resultado de una idea creativa y, segundo que la diferencia con el estado de la técnica implique un avance o progreso significativo.

La invención puede derivarse del estado de la técnica; lo importante es que para una persona normalmente versada en la materia, esa derivación no sea obvia ni evidente, sin que ello signifique que no pueda utilizar procedimientos o métodos

comunes, o ya conocidos en el área del invento; lo significativo es poder demostrar que mediante esa actividad creativa que usted ha desarrollado, se ha dado un salto en la tecnología y que los resultados obtenidos no se habían podido deducir con los conocimientos existentes, en el estado de la técnica en el momento de realizar la invención.

La persona versada en la materia no es necesariamente un experto con altos grados de especialización, sino aquella persona de nivel medio con amplios conocimientos, en ese campo tecnológico.

Aplicación Industrial

Su invención tiene aplicación industrial si se puede utilizar o fabricar en cualquier tipo de industria, lo cual incluye la artesanía, agricultura, la silvicultura, la caza y la pesca. La invención debe poderse repetir, es decir el resultado de la invención no debe depender del azar ni ser realizada en el ámbito privado para sus propias necesidades o las de su familia. Ejemplo de esto sería la composición de una crema para ser utilizada en una determinada piel.

Otras invenciones que no pueden considerarse con aplicación industrial son aquellas en las que se le atribuye a la invención efectos que no se pueden obtener con lo descrito, como ocurre con los "movimientos perpetuos" porque claramente son contrarios a los principios y leyes físicas ya establecidas.

¿Qué no se puede patentar?

La legislación ha considerado algunos campos en los cuales no se puede obtener patente en primer lugar, por no ser considerados invenciones y, en segundo lugar, aún siendo invenciones considera que no se les debe otorgar dicho privilegio

No se consideran invenciones:

Dentro de los campos que la ley considera que no son invenciones, se pueden incluir los siguientes:

1. Los descubrimientos, incluyendo la materia existente en la naturaleza,
2. Las teorías científicas y los métodos matemáticos,
3. Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos, o actividades económico-comerciales
4. Los programas de ordenador
5. Las formas de presentar información.

6. El todo o parte de seres vivos, tal como se encuentran en la naturaleza; los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, o aquel que pueda ser aislado, inclusive el genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural.

Los descubrimientos se puede decir que son lo opuesto a invención; el resultado de un descubrimiento, es un objeto que ya existía, mientras que en la invención su resultado es algo nuevo.

Las teorías científicas y métodos matemáticos son principios puramente abstractos, donde no puede haber una contribución técnica. Ejemplos de teoría científica, puede ser la teoría física de la semiconductividad, la cual no puede ser caracterizada en términos técnicos. Sin embargo, nuevos artículos semiconductores, o el proceso para manufacturarlos pueden considerarse invenciones y serían patentables. Así mismo, una fórmula matemática para obtener una temperatura, por si sola no se considera una invención; no obstante dentro de un proceso para obtener un producto, dicha fórmula puede ser parte de dicho proceso.

Las obras literarias y artísticas, o cualquier otra obra protegida por el derecho de autor, están dirigidas fundamentalmente al intelecto y no se pueden proteger por el sistema de patente.

Los programas de ordenador o de soporte lógico, son las instrucciones que necesita una máquina para conseguir un resultado. No se pueden considerar invenciones por no tener carácter técnico. Los programas de ordenador adquieren ese carácter técnico, sólo en momento en que hacen parte de un proceso industrial, o de un producto que requiere del programa para desempeñar sus funciones.

Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales, tienen carácter abstracto o carácter intelectual, como sería considerado el método de resolver un crucigrama, las reglas de un juego, o los planes para organizar una operación comercial.

De la misma manera, las formas de presentar información que están caracterizadas por la información que contienen no son consideradas invenciones y por consiguiente no pueden tener protección por patente. Un ejemplo de ello sería un libro caracterizado por la información que contiene o una cinta de grabación caracterizada por la pieza musical grabada.

Por otra parte cuando se trata de material biológico el cuál comprende él todo o parte de seres vivos, la legislación considera que si no se le ha realizado ninguna modificación que permita encontrar una diferencia entre la estructura química reclamada y la existente en la naturaleza, se establece que no es un producto resultante de la actividad innovadora del hombre, aún en el caso de que dicha materia haya sido aislada, pues no obstante este aislamiento sigue conservando las mismas propiedades, características y estructura química. Adicionalmente dicho material biológico, constituye un descubrimiento y debe ser excluido por no ser considerado una invención. Se debe concluir que la exclusión de no patentar material biológico que se encuentra en la naturaleza, no incluye las materias que hayan sido modificadas porque esta operación implica una intervención necesaria del hombre, y no es posible encontrar dichas materias modificadas en la naturaleza. Así las cosas, no se protegerán: las proteínas, genes, ADN aislado, secuencias de ácido nucleico aislado, secuencias de aminoácidos aislados (péptidos o polipéptidos), microorganismos aislados, vectores o partes aisladas del microorganismo que no hayan sido modificadas.

Sin embargo, los productos modificados por el hombre y obtenidos a partir de materia existente en la naturaleza (productos farmacéuticos, medicamentos) se pueden considerar una invención y ser objeto de patente (vacunas, antibióticos, aditivos para la industria alimenticia) por no encontrarse como tal.

Inventiones no patentables

Dentro de las invenciones que la legislación considera que no se les debe dar patente se encuentran:

1. La invenciones, cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para los siguientes fines, siempre que la exclusión no se haga solamente porque la explotación esté prohibida por la legislación:
 - Proteger el orden público, o la moral,
 - Proteger la salud, o la vida de las personas o de los animales,
 - Preservar los vegetales,
 - Evitar daños al medio ambiente.
2. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de las personas, o animales;
3. Las plantas y los animales, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales;
4. Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas, o animales que no sean procedimientos no biológicos, o microbiológicos.

Aún siendo invenciones los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para seres humanos, o animales, no son patentables, aún siendo invenciones, debido a que no pueden ser aplicados a escala industrial. Sin embargo, esto no es aplicable a sustancias, composiciones, instrumentos, o aparatos empleados en dichos métodos.

No son patentables las plantas, incluyendo las transgénicas, ellas tienen otro tipo de protección por derechos de obtentor, ni los animales, por cuestión ética.

Ahora bien, si la invención consiste en el proceso de producción y propagación de plantas transgénicas se puede considerar como un proceso técnico, aunque contenga etapas biológicas como la propagación, porque el nuevo carácter genético, es decir la nueva característica de todas las plantas propagadas, es el resultado de una etapa técnica como es la transformación de células vegetales y producción de la primera planta que no se podría haber alcanzado sin la intervención del hombre.

Los microorganismos modificados y los procedimientos microbiológicos, incluyendo la selección, cultivo o de mutación de microorganismos, al igual que los métodos no biológicos, pueden ser objeto de patente por requerir intervención del hombre, entre otros las células, bacterias, y microplasmos.

Los procesos esencialmente biológicos para la obtención de plantas y animales no son patentables, debido a que la intervención del hombre no juega un papel importante, tal como sucede en el cruzamiento de animales o en la selección de plantas.

Pueden ser patentables los procesos que impliquen etapas biológicas y técnicas, por no ser considerados esencialmente biológicos, su patentabilidad en este caso estaría condicionada a la intensidad de la intervención del hombre en las diversas etapas.

¿Qué derecho otorga la patente de invención y de modelo de utilidad?

La patente confiere el derecho de impedir que terceras personas, sin su consentimiento fabriquen, comercialicen, utilicen, o importen el producto objeto de su invención; y si se trata de un procedimiento, emplearlo o ejecutar cualquiera de los actos anteriores, respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento.

Ese derecho no se puede ejercer en determinadas circunstancias establecidas por la legislación; por ejemplo, cuando la invención se utiliza en el ámbito privado y

con fines no comerciales, es decir, su uso es sin ánimo de lucro, cuando el uso es con fines de experimentación. Con esto se le da la oportunidad a terceras personas de conocer, analizar y comprender la invención; también se considera el uso con fines de enseñanza, investigación científica, o académica. Esta excepción, es importante en la medida que permite alcanzar uno de los objetivos principales del sistema de patentes, como es el desarrollo y promoción de la ciencia y la tecnología.

¿Cuánto es el tiempo de duración de una patente de invención y de una patente de modelo de utilidad?

Una patente de invención se concede por un término de 20 años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y en el caso de modelo de utilidad 10 años, a partir de esta misma fecha.

Una vez haya expirado este término, la invención es de dominio público y cualquier persona puede utilizarla libremente.

¿Una patente concedida en Colombia protege la invención en el extranjero?

La patente concedida en Colombia sólo ampara la invención dentro del territorio colombiano; si el solicitante desea protección en otros países, lo puede hacer a través del tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), o acudiendo a cada uno de los países.

¿Cómo obtengo la Patente?

La protección por Patente de Invención o de Modelo de Utilidad no es automática; se debe presentar una solicitud en la Superintendencia de Industria y Comercio, la cuál analizará si la invención cumple con los requisitos de patentabilidad y con las demás exigencias establecidas por la legislación.

¿Cuándo se debe presentar una solicitud de patente?

Una solicitud de patente no se debe presentar si aún se encuentra desarrollando su invención; muy probablemente se tendrían que omitir características esenciales que llevarían a la necesidad de presentar una nueva solicitud, acarreando más gastos y de pronto correr el riesgo de infringir otros derechos. No obstante, en la mayoría de los casos, las patentes corresponden al primer inventor que presenta la solicitud. Es por esto que una vez realizada una invención, lo más pronto posible, debe presentar la solicitud, pues puede llegar a perder ese derecho si otra persona presenta la solicitud antes que usted.

Es también imperativo no hacer pública la información sobre su invención, antes de haber presentado su solicitud. Cualquier publicación realizada de su invención, puede hacer imposible la obtención de la patente. Al respecto de esto, la legislación prevé una excepción si la divulgación hubiese provenir del inventor o de una tercera persona autorizada por el, dentro del año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o de la fecha de prioridad.

¿Quién puede solicitar una patente de invención, o de modelo de utilidad?

El solicitante de una patente puede ser una persona natural o jurídica.

Si varias personas hacen conjuntamente una invención, el derecho de la patente corresponde en común a todas ellas.

Si varias personas hacen independientemente una invención, la patente se concede a la primera que presente la solicitud correspondiente o invoque la fecha de prioridad más antigua.

¿La solicitud de patente de invención, o modelo de utilidad se debe presentar por intermedio de abogado?

No es requisito para una persona natural residente en Colombia presentar su solicitud por intermedio de abogado; queda a elección del solicitante cuando se vea limitado por falta de disposición de tiempo o de medios técnicos para hacerlo por sí mismo. Cuando se trata de una persona jurídica, se debe actuar a través de abogado; en caso de que no se esté actuando a través de apoderado, se deberá nombrar un representante legal y asimismo debe acreditar tal calidad.

Cuando el solicitante no es residente en Colombia, necesariamente el trámite de la solicitud se debe hacer por intermedio de abogado.

¿Qué tasas debo cancelar para la presentación de una solicitud de patente?

Usted debe cancelar cuatro clases de tasas: Tasa de presentación; tasa por reivindicación de prioridad, si es el caso; tasa de examen de patentabilidad; y la tasa de mantenimiento.

¿Como es el trámite de la solicitud?

El trámite que sigue la solicitud es:

1. Admisión a trámite y otorgamiento de la fecha de presentación

Una vez se presenta la solicitud, se procede a examinar si reúne los requisitos mínimos para ser admitida a trámite y otorgarle la fecha de presentación. En caso de la falta de un requisito, se le informa al solicitante que su solicitud no puede obtener la fecha de presentación; si él insiste se radicará la solicitud como incompleta y se le notificará por escrito sobre el requisito faltante, otorgándole un plazo de 2 meses (C.C.A) para que se complete la solicitud. Una vez completa la solicitud se le asigna la fecha de presentación. En caso de que en el término de los 2 meses el solicitante no complete la solicitud, esta se considera desistida y se ordena su archivo.

2. Examen de la solicitud.

Dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de presentación, se examina si la solicitud cumple con los requisitos de forma establecidos en la legislación. (Art. 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina).

Si existe algún requerimiento derivado de dicho examen, se le notifica al solicitante mediante fijación en lista para que complete los requisitos. El solicitante tiene un plazo de 2 meses siguientes a la fecha de notificación para complementar su solicitud; este plazo puede ser prorrogado por una sola vez y por el mismo período si el solicitante lo solicita. Tenga en cuenta que la prórroga debe solicitarse antes del vencimiento del término que se desea prorrogar.

El solicitante debe pagar una tasa por la solicitud de prórroga de acuerdo con lo estipulado en la resolución de tarifas, la cual es expedida anualmente. El recibo de pago deberá ser anexado a la solicitud de prórroga.

Dichas prórrogas, o plazos se entenderán concedidas automáticamente por el plazo respectivo, contado a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que vence el término original, sin que requiera pronunciamiento expreso por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Si dentro de estos plazos el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considera abandonada y pierde su prelación.

3. Publicación de la solicitud.

Transcurridos dieciocho meses, contados a partir de la fecha de presentación o de prioridad, si es el caso, si la solicitud no tiene defectos o estos han sido

subsanados se pone a disposición del público la solicitud, realizando una publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Una solicitud de patente no podrá ser consultada por terceros antes de transcurridos dieciocho meses, contados desde la fecha de su presentación, salvo que medie consentimiento escrito por parte del solicitante.

Cualquiera que pruebe que el solicitante de una patente ha pretendido hacer valer frente a él los derechos derivados de la solicitud, podrá consultar el expediente antes de su publicación y sin consentimiento de aquel. (Art. 41, Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina).

4. Oposición

La publicación se realiza con el objeto de que terceras personas la conozcan y, quien tenga legítimo interés presente por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención.

Se da un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación, para que se presenten las oposiciones; dicho término es prorrogable por otros 60 días para que la oposición sea sustentada debidamente.

5. Traslado al solicitante

La oficina le notifica al solicitante para que en el término de 60 días, los cuales son prorrogables por otro período igual, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones, o la descripción, si lo estima conveniente.

6. Estudio de Patentabilidad

El solicitante debe pedir que se examine si la invención es patentable. Para solicitar este examen el solicitante tiene un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación independientemente de que se hubieren presentado oposiciones.

Si no se solicita la realización del examen de patentabilidad, la solicitud caerá en abandono.

7. Patentabilidad de la Invención.

Si la superintendencia encuentra que la invención no es patentable, o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la Decisión para la concesión de la patente, notifica al solicitante. Este debe responder a la notificación dentro

del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo puede ser prorrogado por una sola vez por, un período de treinta días adicionales.

Si el solicitante no responde a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsisten los impedimentos para la concesión, la oficina negará la patente.

Si el examen definitivo es favorable, se otorga el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorga el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se deniega.

DISEÑOS INDUSTRIALES

¿Qué es un Diseño Industrial?

Un diseño industrial es la apariencia particular de un producto.

El diseño industrial puede ser bidimensional, como el diseño de las alfombras o tapices, o tridimensionales como instrumentos técnicos, médicos, relojes, joyas y otros artículos de lujo; electrodomésticos y aparatos eléctricos, vehículos, estructuras arquitectónicas; etc., es decir, los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y de la artesanía.

El diseño industrial no debe referirse a ningún efecto técnico, o funcional del objeto. Esto significa que el carácter de un diseño industrial es esencialmente estético, y la legislación no protege ninguno de los rasgos técnicos del artículo al que se aplica.

¿Por qué se deben proteger los diseños industriales?

La apariencia externa de un objeto desempeña una función muy importante, si se tiene en cuenta que es lo primero en lo que se fija el cliente cuando desee adquirir un objeto; los diseños industriales hacen que un producto sea atractivo, permitiendo a las empresas establecer estrategias comerciales e ir elaborando productos mejores desde el punto de vista estético.

Cuando se protege un diseño industrial, el titular -la persona o entidad que ha registrado el diseño industrial - goza del derecho a actuar contra cualquier persona que sin su consentimiento, fabrique, importe, ofrezca, introduzca en el comercio, o use comercialmente productos que incorporen o reproduzcan el diseño industrial ; esto contribuye a que el titular pueda recobrar su inversión. La protección de los diseños industriales contribuye al desarrollo económico, alentando la creatividad en los sectores industriales y manufactureros, así como en las artes y artesanías tradicionales. Contribuye, asimismo, a la expansión de las actividades comerciales y a la exportación de productos nacionales.

¿Cómo se obtiene la protección de un diseño industrial?

A diferencia de las obras artísticas que obtienen protección automáticamente, los diseños industriales deben obtener un registro en la Superintendencia de Industria y Comercio, presentado una solicitud de acuerdo con la legislación vigente para el efecto.

¿Cuáles son los requisitos indispensables para obtener un registro de diseño industrial?

Para obtener un registro de diseño industrial se requiere que sea nuevo universalmente; "nuevo" significa que no se tiene conocimiento de que haya existido anteriormente un diseño industrial idéntico, o muy similar
¿Cuál es el alcance de la protección de los diseños industriales?

La protección de los diseños industriales se limita al territorio nacional.

¿Cuáles diseños industriales no son registrables?

No son registrables:

- a) Los diseños industriales, cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger a la moral o al orden público.
- b) Los diseños industriales, cuya apariencia estuviera dictada enteramente por consideraciones de orden técnico, o por la realización de una función técnica, que no incorpore ningún aporte arbitrario del diseñador.
- c) Los diseños industriales que consistan únicamente en una forma, cuya reproducción exacta fuese necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado mecánicamente o conectado con otro producto del cual forme parte.

¿Cuál es el tiempo de duración de un registro de diseño industrial?

Un registro de diseño industrial se concede por el término de diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

¿Quién debe presentar la solicitud de registro del diseño industrial?

La solicitud de registro de diseño industrial la puede presentar directamente el solicitante, o por intermedio de abogado.

¿Cuántos diseños industriales puede contener una solicitud?

Una solicitud de registro de diseño industrial no puede referirse sino a un sólo objeto.

¿Cuál es el trámite que sigue la solicitud?

El trámite inicia cuando la persona natural o jurídica radica en la Superintendencia de Industria y Comercio los documentos pertinentes. Una vez recibida la solicitud, se procede a examinarla dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación; cumplido este tiempo el solicitante debe estar pendiente de su solicitud; si ésta cumple se publicará en la gaceta de propiedad industrial, de tal manera que terceros dentro de un plazo treinta días a la fecha de publicación, puedan presentar oposiciones, al considerar que dicha solicitud esta relacionada con diseños similares a los que se quieren registrar.

En caso que no cumpla con los requisitos, se notificará al solicitante para que complete los requisitos en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por una sola vez, previo el pago correspondiente, por un período igual; si dentro de estos términos, el solicitante cumple con los requisitos indicados se ordenará su publicación; caso contrario si no completa la solicitud, esta se considerará abandonada.

La Superintendencia no realiza de oficio ningún examen de novedad, salvo que se presenten oposiciones fundamentadas.

Cuando el diseño carezca manifiestamente de novedad, la oficina nacional competente podrá denegar de oficio la solicitud.

Una vez radicada la solicitud, el solicitante debe informarse permanentemente sobre el estado de su trámite, y si es del caso, contestar dentro del término, los requerimientos según las disposiciones legales vigentes.